

REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
A L C A L D I A

HECTOR TEJEDA MARCELA  
ALCALDE

ORDENANZA Nº 2 / 94

ARICA, 09 MAY 1994

V I S T O S :

Lo dispuesto en el Artículo Nº 5, 8 y 3, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; la necesidad de fijar en la ciudad un lugar para depositar escombros; el Decreto Alcaldicio Nº 776, de fecha 14 de Julio de 1988, lo tratado en las Sesiones Nros. 23 y 24 del Concejo, de fecha 11 y 15 de Junio de 1993, Acuerdo Nº 69 del Concejo Municipal, de fecha 12 de Abril de 1994; y las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

R E S U E L V O :

APRUEBASE la siguiente Ordenanza Nº 04/94  
"Sobre Lugar Permitido para Botar Escombros".

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS

ARTICULO 1º Constituye una obligación de todos los habitantes de la comuna colaborar con el aseo y ornato de la comuna.

ARTICULO 2º Los respectivos moradores o usuarios, arrendatarios, comodatarios o a cualquier otro título, cuidarán por la conservación del aseo de aceras el frontis de una casa-habitación, local comercial, edificio, establecimiento u otro tipo de inmueble.

ARTICULO 3º Es responsabilidad de sus ocupantes la conservación y aseo libres de escombros y basuras en los espacios comunes; tales como estacionamientos, jardines, plazoletas, sitios eriazos, particulares, fiscales y municipales.

ARTICULO 4º Queda estrictamente prohibido, en consecuencia botar basuras, cajas, embases, residuos alimenticios, escombros u otro tipo de desperdicios en los siguientes lugares; sitios eriazos o bienes nacionales de uso público tales como aceras, calles, plazas, parques, balnearios, camino al morro, camino a las

pesqueras, camino a la Defensa Civil, camino salida de Arica, sector sur y norte camino a Lluta y Azapa; quien fuere sorprendido en estos actos incurrirá en las sanciones previstas en el Titulo III de la presente Ordenanza.

## TITULO II DEL LUGAR AUTORIZADO PARA BOTAR ESCOMBROS

ARTICULO 5º Fíjase como lugar para botadero de escombros provenientes de demoliciones y excavaciones libres en un 100% de materias orgánicas, el correspondiente al sector de Quebrada Encantada, al Oriente de la huella que lleva al Botadero de Quebrada Encantada.

ARTICULO 6º La Municipalidad proveerá y mantendrá a través de la Dirección de Aseo y Ornato, el lugar señalizado con letreros indicativos, autorizado u otro lugar que determine el Alcalde.

## TITULO III DEL PROCEDIMIENTO Y LAS SANCIONES

ARTICULO 7º Sin perjuicio de la acción que le corresponde a particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, debidamente acreditados controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 8º En general, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de dos (2) a cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales.

La presente Ordenanza comienza a regir desde la fecha de publicación en el Diario Oficial. La Secretaría de Comunicaciones Sociales de la Municipalidad se encargará de efectuar su difusión en la población.

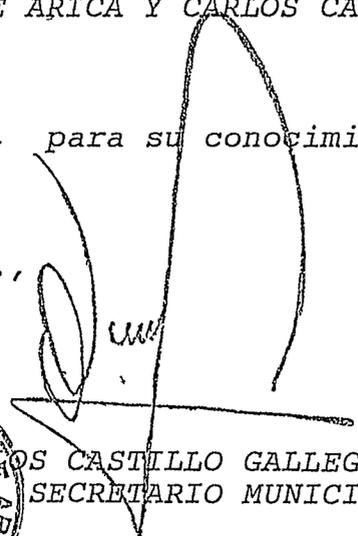
Encarguese, asimismo, a los Presidentes de la Juntas de Vecinos bajo la supervisión de la Dirección de Desarrollo Comunitario la más amplia difusión de la presente Ordenanza.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

(FDO.) HERNAN LAGOS ZUÑIGA, ALCALDE DE ARICA Y CARLOS CASTILLO GALLEGUILLLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes.

Saluda atentamente a Ud.,



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLLOS  
SECRETARIO MUNICIPAL